JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual Yuly Andrea Gómez Sierra, Ana Ester Restrepo Monsalve, Juan María Gómez Castaño, Yurley Sierra Puentes y John Freddy Gómez Restrepo vs Juan Camilo Amaya Pinto, Mapfre Seguros Generales S.A. y Argermiro Prada Castillo. Radicación No. 2020-00051-00.

Visto que en la demanda nada se dice acerca del domicilio de las partes, que, si bien puede coincidir, no es igual al lugar de residencia o trabajo en el que podrán recibir notificaciones[1], ni efectuó el juramento estimatorio conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso, en tanto que guardó silencio en relación al lucro cesante, cuyo pago reclama, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del aludido Código Procesal, SE LE DECLARA INADMISIBLE para que la parte actora, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Para actuar como apoderada judicial de los demandantes, se reconoce personería adjetiva a la abogada Essy Yulye Marquez Gil, en los términos y para los fines indicados en los poderes que militan de folios 1 a 4 de esta encuadernación.

Por Secretaría, contrólense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

[1] "(...) Se recuerda que hay diferencia entre los conceptos de domicilio y residencia, pues no debe confundirse el domicilio de las personas, con el lugar donde eventualmente pueden recibir notificaciones, porque como tiene dicho la inveterada jurisprudencia de la Corte, el primero, que se acontece en una circunscripción territorial del país, consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, en tanto que el otro es el sitio concreto donde las partes respectivas pueden ser ubicadas para ser enteradas de las decisiones judiciales que lo requieran (entre muchos, autos de 3 de mayo de 2011, Rad. 2011-00518-00; AC4018-2016 de 28 de junio de 2016, AC4669-2016 de 25 de julio de 2016 y AC6566-2016 de 29 de septiembre de 2016)" (AC157-2020).

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA – SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 17 de julio de 2020, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 53.

MARITZA MUÑÓZ GÓMEZ
SECRETARIA